

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE HUAMBI**

### **Resolución Administrativa N° 004-GADPH-2023**

Abg. Silvio Gonzalo Inga Quizhpe  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE HUAMBI**

1

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento."

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.



4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que, los artículos 279 y 280 de la Constitución de la República**, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación que integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadanía. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos entre el Estado y los GADs. **Su observancia debe ser de carácter obligatoria en el sector público** e indicativo para los demás sectores.

**Que, el literal b) del artículo 67 del COOTAD**, establece como atribución del GAD Parroquial Rural "Aprobar el plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo parroquial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución"

**Que, el artículo 300 del COOTAD**, Regulación de los consejos de planificación.

- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

**Que, el artículo 301 del COOTAD.** - Sesiones de los consejos de planificación.

- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

**Que, el artículo 303 del COOTAD** determina “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

3

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

**Que, el artículo 12 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, nos señala que: La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que, el artículo 13 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas**, establece que: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

**Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, determina que: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:



1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la Ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos Descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la información ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

4

**Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana** al tratar de, representantes de la sociedad en el ámbito de cada nivel de gobierno, expresa que: Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

**Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 67 a), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Por lo que en uso de las atribuciones y las facultades legales.



## RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE HUAMBI**, de conformidad con los siguientes términos:

### TÍTULO I

#### OBJETO Y FIN

5

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente resolución tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Huambi y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Parroquial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2.- Fines y Principios del Consejo de Planificación-** Se establece los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial, así como la vinculación de este, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación parroquial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la Participación Ciudadana y el Control Social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
6. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
7. Formular las políticas y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial

### TÍTULO II

#### CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO

**Art. 3.- Creación del Consejo Parroquial Rural de Planificación y Presupuesto.-** Créase el Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia



**Huambi**, como espacio encargado del seguimiento, evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación. (**LOPC art. 66**)

**Art. 4.- Integración. - El Consejo Parroquial de Planificación de Huambi**, estará integrado de la siguiente manera:

- a. **El Presidente de la Junta Parroquial** o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. **El Vocal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto** designado por la Junta Parroquial, con su respectivo suplente;
- c. **Un servidor o servidora de la Junta parroquial**, preferentemente técnicos, designado previamente por el Presidente, en caso de existir. De no ser así se designará al Secretario -Tesorero.
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados en las Asambleas Ciudadanas de la Parroquia:
  - Una o un representante de las Organizaciones territoriales: Presidentes Barriales o comunidades de la Parroquia con su respectivo suplente.
  - Un representante de las organizaciones productivas o turísticas de la parroquia con su respectivo alterno con presencia en la Parroquia podrá participar para propender por la economía popular y solidaria.
  - Una representante de los Grupos de atención prioritaria (**Gaps**) de la parroquia por ser parte integral e importante del tejido social de la población y de los grupos vulnerables.

Se debe tener en cuenta la alternancia de género, la interculturalidad.

**Art. 5.- Designación de los integrantes.** - Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el GAD **Parroquial de Huambi**, en sesión ordinaria nombrará al Vocal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia. Para lo cual se tendrá en cuenta las funciones del **Presidente o Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto**.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de sesiones previas para que en ejercicio democrático sean electos sus propios representantes ante el GAD Parroquial, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea Parroquial a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el Representante electo de las Organizaciones territoriales de las Comunidades de la parroquia será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años

y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

**Artículo 6.- Funciones del Consejo de Planificación.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (**PDYOT**) y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial.
2. Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el **Plan Nacional de Desarrollo**;
3. Verificar sobre la coherencia de **la programación presupuestaria cuatranual** y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Presidente; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.
8. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

7

**Artículo 7.- De los organismos de Dirección.** - Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) El Delegado de los Vocales
- c) El Secretario Tesorero del GAD Parroquial en función de Secretaria del Consejo de Planificación Parroquial.

**Artículo 8.- Del Presidente:** La Presidencia según lo establecido en el artículo 5, la ejercerá el Presidente de la Junta Parroquial, a su falta y delegado por él, el vocal designado por el Concejo, quien, a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes, acordes a la normativa vigente y en conformidad a la convocatoria:

8

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo periodo para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación son los responsables directos del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- d) Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- e) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará su plan operativo anual como organismo.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

**Artículo 9.- Del Vicepresidente.** - A falta del presidente lo subrogará el vicepresidente, que será el delegado designado por el Concejo Parroquial y tendrá todas las facultades que enviste al presidente.

**Artículo 10.- Funciones del Vicepresidente:** Sus funciones serán las siguientes.

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente

**Artículo 11.- De los vocales.** - Los vocales del Concejo de Planificación ejercerán sus funciones dos años tiempo para el que fueron elegidos, que será el mismo de los demás miembros de la Dirección y sus funciones son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.
- c) Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

**Artículo 12.- De la Secretaria.** - Actuará como Secretaria/o del Consejo de Planificación, la funcionaria o funcionario que sea designado por el Presidente de la Junta Parroquial en funciones de Presidente del Consejo de Planificación Parroquial, y sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación;
- b) Convocar por disposición del Presidente del Consejo de Planificación a los vocales para las reuniones ordinarias, como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente.
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Parroquial, luego de la autorización a trámite por parte del Presidente.
- f) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de los documentos del Consejo de Planificación, que están bajo su custodia;
- g) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente resolución, reglamentos y disposiciones del consejo de planificación.

9

**Artículo 13.- De las sesiones del Consejo de Planificación.** - Las sesiones del Consejo de Planificación serán convocadas y presididas por la o el presidente y se realizarán ordinariamente una vez por mes; y, extraordinariamente, cuando el Presidente o las dos terceras partes de sus integrantes lo soliciten, por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto, o sea disposición de los diferentes Ministerios a nivel Nacional por ser parte del Sistema Nacional de planificación.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día. Una vez agotados los temas el Consejo de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos, si así lo estimaren conveniente sus integrantes.

El Consejo de Planificación funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado y, excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte de territorio sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada una de sus parroquias.

**Artículo 14.- Del Quórum.** - El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

**Artículo 15.- De los Debates.** - Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.



El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alterar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Cuando uno de los miembros del Consejo de Planificación actuare o se expresare en términos inadecuados, que ofendieren a la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado la atención por quien presida la sesión, o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

10

Cada integrante del Consejo de Planificación que haga uso de la palabra, deberá ser concreto en su exposición refiriéndose estrictamente al punto que se está tratando.

Si el presidente juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará a la Secretaría que se proceda a la votación.

**Artículo 16.- De las mociones.** - Cada miembro podrá presentar mociones verbalmente o por escrito y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por miembro y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa conexa con la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior.

El proponente de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación, pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

**Artículo 17.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del GAD Parroquial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en las demás leyes conexas.



## DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

Aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Huambi, al 5 de junio del año 2023.

11

Abg. Silvio Gonzalo Inga Quizhpe  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE HUAMBI**

**CERTIFICO:** Que en sesión ordinaria No. 002 de fecha 05 de junio del 2023, el personal legislativo del GAD Parroquial Rural de Huambi aprobó el **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE HUAMBI.**

Lic. Luz Suarez Ch.  
**SECRETARIA TESORERA**

